LEY N° 26269

LEY QUE MODIFICA A LOS ARTICULOS 81º Y 84º DEL CODIGO DE LOS NIÑOS Y ADOLESCENTES INCORPORANDO LA TENENCIA COMPARTIDA

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

POR CUANTO:

El Congreso de la República

Ha dado la Ley siguiente:

Artículo 1.- Modificación del artículo 81º del Código de los Niños y Adolescentes
Modificación del artículo 81º del Código de los Niños y Adolescentes, el cual queda redactado de la siguiente manera:

> **"Artículo 81.- Tenencia**
> Cuando los padres estén separados de hecho, la tenencia de los niños, niñas o adolescentes se determina de común acuerdo entre ellos y tomando en cuenta el parecer del niño, niña o adolescente. De no existir acuerdo o si este resulta perjudicial para los hijos, la tenencia la resolverá el juez especializado dictando las medidas necesarias para su cumplimiento, pudiendo disponer la tenencia compartida, salvaguardando en todo momento el interés superior del niño, niña o adolescente."

Artículo 2.- Modificación del artículo 84º del Código de los Niños y Adolescentes
Modificación del artículo 84º del Código de los Niños y Adolescentes, el cual queda redactado de la siguiente manera:

> **"Artículo 84º.- Facultad del juez**
> En caso de no existir acuerdo sobre la tenencia, en cualquiera de sus modalidades, el juez resolverá teniendo en cuenta lo siguiente:
>
> a) El hijo deberá permanecer con el progenitor con quien convivió mayor tiempo, siempre que le sea favorable;
> b) El hijo menor de tres (3) años permanecerá con la madre, y
> c) Para el que no obtenga la tenencia o custodia del niño, niña o adolescentes debe señalarse un régimen de visitas.
>
> En cualquiera de los supuestos, el juez priorizará el otorgamiento de la tenencia o custodia a quien mejor garantice el derecho del niño, niña o adolescente a mantener contacto con el otro progenitor".

Comunicase al señor Presidente de la República para su promulgación.

En Lima, a los cuatro días del mes de octubre de dos mil ocho.

JAVIER VELÁSQUES QUESQUÉN
Presidente del Congreso de la República

ÁLVARO GUTIERREZ CUEVA
Segundo Vicepresidente del Congreso de la República

AL SEÑOR PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

POR TANTO:
Mando se publique y cumpla.

Dado en la casa de Gobierno, en Lima, a los dieciséis días del mes de octubre del año dos mil ocho.

ALAN GARCÍA PÉREZ
Presidente Constitucional de la República

YEHUDE SIMON MUNARO
Presidente del Congreso de Ministros